

Categoría	Países o territorios de origen
<i>Grupo III A</i> 33, 35, 37, 41	Taiwán.
<i>Grupo III B</i> 10, 67, 74, 91, 97, 100, 110	Taiwán.

## ANEXO 3 A

«Países de origen a los que se refiere el artículo 2.3 sobre artesanía y folklore»

Argentina.	India.	Rumania.
Bangladesh.	Indonesia.	Singapur.
Bulgaria.	Malasia.	Sri Lanka.
Corea del Sur.	Pakistán.	Tailandia.
Checoslovaquia.	Perú.	Turquia.
China.	Polonia.	Uruguay.
Filipinas.		Yugoslavia.
Hungría.		

## ANEXO 3 B

«País de origen al que se refiere el artículo 2.3 sobre artesanía y folklore»

Taiwán

## ANEXO 4 A

«Países de origen a los que se aplica el régimen de vigilancia estadística previsto en el artículo 3, con la excepción de lo establecido en el anexo 2.A»

Argentina.	Guatemala.	Pakistán.
Bangladesh.	Haití.	Perú.
Brasil.	Hong-Kong.	Polonia.
Bulgaria.	Hungría.	Rumania.
Colombia.	India.	Singapur.
Corea del Sur.	Indonesia.	Sri Lanka.
Checoslovaquia.	Macao.	Tailandia.
China.	Malasia.	Uruguay.
Filipinas.	Méjico.	Yugoslavia.

## ANEXO 4 B

«País de origen al que se aplica el régimen de vigilancia estadística previsto en el artículo 3, con la excepción de lo establecido en el anexo 2 B»

Taiwán

## ANEXO 5

«Régimen de vigilancia estadística para ciertas categorías textiles originarias de los países mediterráneos que se indican, previsto en el artículo 4»

Categoría	Países o territorios de origen
1	Egipto, Malta y Turquía.
2	Egipto, Malta y Turquía.
3	Turquía.
4	Egipto, Malta y Turquía.
5	Turquía.
6	Malta, Marruecos * y Turquía.
7	Malta, Marruecos * y Turquía.
8	Malta, Marruecos * y Turquía.
9	Turquía.
12	Turquía.
13	Turquía.
18	Turquía.
20	Egipto y Turquía.
21	Turquía.
22	Turquía.
24	Turquía.

Categoría	Países o territorios de origen
26	Marruecos * y Turquía.
27	Turquía.
28	Turquía.
29	Turquía.
32	Turquía.
33	Turquía.
39	Turquía.
41	Turquía.
56	Turquía.
65	Turquía.
70	Turquía.
73	Turquía.
74	Turquía.
75	Turquía.
83	Turquía.

\* Sólo para los productos originarios de Marruecos, incluida la zona franca de Tánger, no acompañados de un certificado de circulación de mercancías EUR 1, circunstancia que deberá indicarse expresamente en la notificación previa de importación.

## COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**27373** CIRCULAR 6/1989, de 15 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre comunicación de participaciones significativas en Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en Bolsa.

El Real Decreto 276/1989, en sus disposiciones adicional segunda y transitoria sexta, determinó los porcentajes relevantes a efectos de la obligación de comunicar y difundir las participaciones significativas en el capital de Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores prevista en el artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, fijando también la fecha de referencia para la declaración inicial contemplada en la disposición transitoria undécima de la mencionada Ley.

Igualmente, en dicho Real Decreto se habilitó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que estableciera el procedimiento y la forma en que deberían realizarse estas comunicaciones por las personas físicas o jurídicas que adquieran, posean o transmitan, directamente o por persona interpuesta, las citadas participaciones, debiéndose entender referida tal habilitación también a las comunicaciones que deben efectuar los miembros de Consejos de Administración de Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación de cuantas adquisiciones o transmisiones realicen, con independencia de su cuantía.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 15 de noviembre de 1989, ha dispuesto lo siguiente:

### Norma 1.ª. Supuestos de comunicación y sujetos obligados

1. A los efectos de esta Circular, se entenderá por adquisición de una participación no sólo la compra, sino también cualquier otra forma de obtención de una parte del capital de una Sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, cualquiera que sea el título jurídico o el procedimiento utilizado y cualquiera que sea el modo en que se instrumente la titularidad resultante. En el caso de usufructo, tendrá la consideración de titular de la participación quien ostente la titularidad de los correspondientes derechos de voto, sea propietario o usufructuario. En el supuesto de copropiedad de acciones tendrá dicha consideración la persona designada para ejercer los derechos de voto, si es uno de los copropietarios; en otro caso, se estará a la participación de cada uno de los copropietarios en la comunidad.

2. Las adquisiciones o transmisiones de acciones de Sociedades cotizadas que determinen que el porcentaje de capital que quede en poder del adquirente alcance el 5 por 100 o sus sucesivos múltiplos o que el que quede en poder del transmitente descienda por debajo de alguno de dichos porcentajes, se comunicarán:

a) En todo caso, por el adquirente o transmitente directo de las acciones que con su propia participación supere o descienda de dichos porcentajes, ya se trate de una persona física o jurídica, pública o privada.

b) Por la Entidad dominante del grupo de Entidades, en el sentido del artículo 4.º de la Ley 24/1988, que, en conjunto, superen o desciendan de los referidos porcentajes. En el caso de que dicha Entidad dominante sea una Sociedad extranjera no cotizada en España la

comunicación deberá hacerse por la filial española que controle las restantes Sociedades españolas del grupo.

c) Por la persona física que controle en el sentido del artículo 4.º Ley 24/1988, una o varias Sociedades, si sumando las participaciones de las que sea directamente titular y las de estas, supera o desciende de los porcentajes señalados.

d) Por la persona física o jurídica que, en supuestos distintos de los contemplados en las letras anteriores, haya adquirido o transmitido a través de una persona interpuesta superando o descendiendo de los porcentajes citados.

3. Los miembros de Consejos de Administración de Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores comunicarán todas las adquisiciones o transmisiones de dichas acciones que realicen por sí, a través de Sociedades que controlen o a través de otras personas interpuestas, con independencia de su cuantía.

4. La comunicación que, conforme a la disposición transitoria sexta del Real Decreto 276/1989, y con referencia a la fecha a que se refiere la norma siguiente, deben efectuar los titulares de participaciones superiores al 5 por 100 en el capital de Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, deberá hacerse:

a) En todo caso, por el titular directo de las acciones que con su propia participación supere dicho porcentaje, ya se trate de una persona física o jurídica, pública o privada.

b) Por la Entidad dominante del grupo de Entidades, en el sentido del artículo 4.º de la Ley 24/1988, que, en conjunto, superen el referido porcentaje. En el caso de que dicha Entidad dominante sea una Sociedad extranjera no cotizada en España, la comunicación deberá hacerse por la filial española que controle las restantes Sociedades españolas del grupo.

c) Por la persona física que controle, en el sentido del artículo 4.º Ley 24/1988, una o varias Sociedades, si sumando las participaciones de las que sea directamente titular y las de estas, supera el porcentaje señalado.

d) Por la persona física o jurídica que, en supuestos distintos de los contemplados en las letras anteriores, posea una participación superior al porcentaje citado a través de una persona interpuesta.

5. Los miembros de Consejos de Administración de Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores deberán comunicar las participaciones en su capital de que sean titulares por sí, a través de Sociedades que controlen o a través de otras personas interpuestas, con referencia a la misma fecha a que se refiere el número anterior, con independencia de su cuantía.

6. Los titulares de participaciones superiores al 5 por 100 en el capital de Sociedades cuyas acciones sean admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, y los miembros de sus Consejos de Administración que sean titulares de una participación en su capital, cualquiera que sea su cuantía, deberán efectuar, con referencia a la fecha contemplada en la norma siguiente, idénticas comunicaciones a las previstas en los números 4 y 5 anteriores, respectivamente.

7. Quienes accedan a la condición de miembro del Consejo de Administración de una Sociedad cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores que sean titulares de una participación en su capital, cualquiera que sea su cuantía, deberán efectuar, con referencia a la fecha que se indica en la norma siguiente, idéntica comunicación a la prevista en el número 5 anterior.

#### *Norma 2.º. Fechas de referencia y plazos de comunicación*

1. Las fechas de referencia a los efectos de evacuar las comunicaciones a que se refiere la norma anterior serán las siguientes:

En los supuestos contemplados en sus números 2 y 3, la fecha del correspondiente contrato o transacción.

En los supuestos a que se refieren sus números 4 y 5, el día 30 de noviembre de 1989.

En el supuesto previsto en su número 6, la fecha de publicación en el «Boletín de Cotización» del acuerdo de admisión a negociación.

En el supuesto previsto en su número 7, la fecha de la aceptación del nombramiento como miembro del Consejo de Administración.

2. Los plazos para efectuar las comunicaciones contempladas en la norma anterior serán los siguientes:

En los supuestos a que se refieren los números 2, 3, 6 y 7, los siete días hábiles siguientes a la fecha de referencia.

En los supuestos contemplados en sus números 4 y 5, hasta el día 31 de enero de 1990.

#### *Norma 3.º. Contenido y destinatarios de las comunicaciones*

1. Las comunicaciones a que se refiere esta Circular deberán realizarse dentro de los plazos contemplados en la norma anterior, y se dirigirán a la Sociedad afectada, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (División de Emisores) y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en las que se negocien los valores de aquellas.

2. Las comunicaciones contendrán, al menos, los siguientes datos, adaptándose al formulario adjunto como anexo único a esta Circular:

Identificación suficiente de quien hace la adquisición o transmisión, o de quien resulta titular de la participación, ya sea persona física o jurídica, pública o privada.

Número de acciones adquiridas, transmitidas o poseídas; porcentaje poseído o que quede en su poder después de la adquisición o transmisión, y fechas en las que estas tengan lugar.

Título en virtud del que se adquiere, posee o transmite.

Identificación suficiente de la Sociedad en cuyo capital se adquiere, transmite o posee una participación.

Identificación, en su caso, de la Sociedad o Sociedades a través de las cuales se ostenta, adquiere o transmite indirectamente una participación.

#### *Norma 4.º. Publicidad*

Las informaciones resultantes de las comunicaciones contempladas en esta Circular se harán públicas mediante:

a) Puesta a disposición de los accionistas que las soliciten por las Sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores.

b) Difusión por las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a través del sistema de información bursátil que establezcan.

c) Incorporación a los Registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### *Norma 5.º. Excepción*

Excepcionalmente, cuando los obligados a efectuar las comunicaciones previstas en la presente Circular estimen que las correspondientes informaciones deben quedar reservadas, lo comunicarán así a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta sólo podrá exonerar del cumplimiento de la obligación respecto de los restantes destinatarios cuando su divulgación fuere contraria al interés público o perjudicara de manera grave a las Sociedades de que se trate siempre y cuando, en este último caso, la falta de publicación no sea de índole tal que induzca a error al público sobre hechos y circunstancias esenciales para la evaluación de los valores afectados.

#### *Norma final*

La presente Circular entrará en vigor el día 30 de noviembre de 1989.

Madrid, 15 de noviembre de 1989.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO UNICO A LA CIRCULAR 6/89 DE LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
 COMUNICACION DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

**1. DATOS DE LA SOCIEDAD ADMITIDA A NEGOCIACION CUYAS ACCIONES SE ADQUIEREN, TRANSMITEN O POSEEN  
 DERIVANDOSE UNA PARTICIPACION DIRECTA O INDIRECTA QUE OBLIGA A ESTA COMUNICACION**

DENOMINACION COMPLETA:

DENOMINACION ABREVIADA:

**2. IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO A ESTA COMUNICACION:** (marque con X lo que proceda)

PERSONA JURIDICA	Consejero	<input type="checkbox"/>
	NO Consejero	<input type="checkbox"/>
PERSONA FISICA	Consejero	<input type="checkbox"/>
	NO Consejero	<input type="checkbox"/>

DENOMINACION O NOMBRE DE LA PERSONA FISICA/JURIDICA:

DNÍ/NIF:

DOMICILIO:   
 (calle, plaza, municipio)  
 (código postal, provincia y país)

**2.a SUPUESTOS QUE MOTIVAN ESTA COMUNICACION:**

(Ref. Norma 14, números 2y3 Circular 6/1989) (marque con X lo que proceda)

ADQUISICION (e)	Por COMPRA-VENTA	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 380px; height: 25px;" type="text"/>
	Por OTRO TITULO	<input type="checkbox"/>	
TRANSMISION (f)	Por COMPRA-VENTA	<input type="checkbox"/>	<input style="width: 380px; height: 25px;" type="text"/> (describa el título)
	Por OTRO TITULO	<input type="checkbox"/>	

(Ref. Norma 14, números 4,5,6y7 Circular 6/1989)

POSESION

**2.b) DATOS DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA COMUNICACION:**

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_ DNI, Pasaporte, etc: \_\_\_\_\_

DOMICILIO COMPLETO: \_\_\_\_\_

RELACION CON EL SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_  
 (el mismo, representante, apoderado,.... etc.)

FIRMA Y FECHA DE ESTA COMUNICACION:

SR. DIRECTOR DE LA DIVISION DE EMISORES

COMUNICACION DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

3. DETALLE DE LAS PARTICIPACIONES OBJETO DE INFORMACION EN ESTA COMUNICACION

	Fecha de Referencia	PARTICIPACION DIRECTA			PARTICIPACION INDIRECTA (Suma de las participaciones ostentadas por cada una de las sociedades controladas y de otras personas interpuestas)			PARTICIPACION TOTAL (DIRECTA + INDIRECTA)		
		(a1) nº acciones	(b1) valor nominal (miles pts)	(c1) % s/ capital	(a2) nº acciones	(b2) valor nominal (miles pts)	(c2) % s/ capital	(a1+a2) nº acciones	(b1+b2) valor nominal (miles pts)	(c1+c2) % s/ capital
PARTICIPACIÓN A LA FECHA ÚLTIMA COMUNICACIÓN										
ADQUISICIONES	-7									
...	-6									
...	-5									
...	-4									
...	-3									
...	-2									
...	-1									
Total Adquisiciones 7 días precedentes										
TRANSMISIONES	-7									
...	-6									
...	-5									
...	-4									
...	-3									
...	-2									
...	-1									
Total Transmisiones 7 días precedentes										
PARTICIPACIÓN A LA FECHA DE ESTA COMUNICACIÓN										

En los supuestos contemplados en los números 4, 5, 6 y 7 de la Norma 1ª de la Circular 6/89 de la CNMV referidos a la posesión en una fecha determinada, únicamente se cumplimentarán las casillas correspondientes a la última línea de "PARTICIPACIÓN A LA FECHA DE ESTA COMUNICACIÓN", reseñando como fecha de referencia la que corresponde de acuerdo con la Norma 2ª de la citada circular.

En los supuestos contemplados en los números 2 y 3 de la Norma 1ª de la Circular 6/89 de la CNMV, se cumplimentarán las casillas correspondientes a las líneas de ADQUISICIONES o/y TRANSMISIONES. En lugar de efectuar una Comunicación por cada variación sujeta a la obligación de comunicar, se podrá optar dentro de este cuadro por agrupar las citadas variaciones habidas en los siete días precedentes a la fecha de esta Comunicación.

Siempre que se reseñe alguna PARTICIPACION INDIRECTA deberá cumplimentarse el apartado 4. de este formulario

COMUNICACION DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

**4. EN EL CASO DE QUE LA PARTICIPACIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTA COMUNICACION SE PRODUZCA INDIRECTAMENTE A TRAVES DE SOCIEDADES CONTROLADAS O DE OTRAS PERSONAS INTERPUESTAS**

SOCIEDADES CONTROLADAS POR EL SUJETO OBLIGADO A ESTA COMUNICACIÓN A TRAVES DE LAS CUALES SE ADQUIERE, TRANSMITE O POSEE LA PARTICIPACIÓN INDIRECTA OBJETO DE INFORMACIÓN EN EL CUADRO DEL APARTADO 3 DE ESTE FORMULARIO			Columna (A)
DENOMINACION SOCIAL SOCIEDAD CONTROLADA	NIF	% del capital poseido por el sujeto obligado	% de Participación en el capital de la sociedad admitida a negociación objeto de esta comunicación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
OTRAS PERSONAS INTERPUESTAS			(+)
SUMA DE LA COLUMNA (A) que ha de ser igual a la columna (c2) de la línea "PARTICIPACIÓN A LA FECHA DE ESTA COMUNICACIÓN" del cuadro contenido en el apartado 3 de este formulario.....			*

Todos los porcentajes de este Formulario con un decimal